

(“*validly*”) en el texto francés si esta modificación lo hace más aceptable.

58. El Sr. KRYLOV no considera necesario modificar el texto porque ya expresa implícitamente el matiz que desea el Sr. Zourek.

59. El Sr. SANDSTRÖM propone que al final del primer párrafo del comentario se suprima la expresión “propiamente dicho” porque no añade nada al sentido de la frase.

Así queda acordado.

60. El Sr. SALAMANCA estima que la Comisión no debe pronunciarse sobre la cuestión de saber si existe o no una libertad para llevar a cabo pruebas de armas nucleares en alta mar. Cuando rechazó la propuesta del Sr. Pal⁶, la Comisión no decidió este punto en espera de que se publicaran las conclusiones del Comité científico creado por la resolución 913 (X) de la Asamblea General para estudiar los efectos de las radiaciones atómicas.

61. El Sr. ZOUREK considera que el comentario refleja con exactitud la orientación seguida por la Comisión y que no es necesario ningún cambio.

62. Sir Gerald FITZMAURICE se opone rotundamente a la segunda frase del segundo párrafo y a la primera frase del tercer párrafo, porque pueden dar la impresión de que la Comisión se niega a admitir la existencia de la libertad de llevar a cabo investigaciones científicas ordinarias. En vista de las decisiones tomadas por la Comisión en este período de sesiones, no acierta a comprender por qué razones el Relator no ha mencionado esta libertad.

63. El Sr. KRYLOV hace suyas las objeciones de Sir Gerald Fitzmaurice.

64. El Sr. SALAMANCA dice que en el comentario hay que establecer una clara distinción entre las investigaciones científicas y los ensayos de armas nucleares, pues, por razones políticas, la Comisión no ha querido pronunciarse expresamente sobre estas últimas.

65. El Sr. FRANÇOIS, Relator, hace observar que hasta ahora los ensayos de armas nucleares han sido considerados como formando parte de las investigaciones de carácter científico.

66. El Sr. SALAMANCA no comprende que la Comisión no tenga en cuenta el hecho nuevo que representa la constitución de un comité encargado de estudiar los efectos de las radiaciones atómicas.

67. El PRESIDENTE estima que en el comentario se podría mencionar la libertad de llevar a cabo investigaciones científicas entre las libertades de la alta mar, junto con una declaración indicando que la Comisión no se ha pronunciado expresamente sobre si los Estados tienen o no el derecho de hacer ensayos de armas nucleares en alta mar.

68. El Sr. PAL considera indispensable que la disposición que figura en la tercera frase del primer párrafo se aplique expresamente a los ensayos de armas nucleares.

69. El PRESIDENTE opina que el texto ya es suficientemente explícito.

70. El Sr. SANDSTRÖM cree que podría atender al deseo del Sr. Pal mencionando en el segundo pá-

rrafo, y no en el tercero, la libertad de llevar a cabo investigaciones científicas.

71. El Sr. FRANÇOIS, Relator, no tiene nada que oponer a esta modificación.

72. El Sr. PAL dice que esta modificación no le satisface del todo, ya que no quedaría muy claro aún si la libertad de llevar a cabo investigaciones científicas está sujeta al principio general enunciado en la tercera frase del primer párrafo.

73. El Sr. ZOUREK dice que la dificultad es debida al lugar donde en el comentario se anuncia el principio de que los Estados están “obligados a abstenerse de cualquier acto que pueda causar perjuicio al uso que los nacionales de otros Estados puedan hacer de la alta mar”. Este pasaje podría cambiarse de lugar de modo que se entienda bien claro que el principio rige el ejercicio de todas las libertades de la alta mar, sean cuales fueren.

Se pide al Relator que introduzca en el texto la enmienda propuesta por el Sr. Zourek.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

376a. SESION

Miércoles 27 de junio de 1956, a las 10 horas

SUMARIO

	<i>Página</i>
Examen del proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su octavo período de sesiones (<i>continuación</i>)	
<i>Capítulo II. Derecho del mar</i>	
<i>Segunda Parte. La alta mar (A/CN.4/L.68/Add.3) (continuación)</i>	
<i>Artículo 3. Derecho de navegación</i>	253
<i>Artículo 4. Nacionalidad de los buques</i>	253
<i>Artículo 5. Régimen jurídico del buque</i>	253
<i>Artículo 6. Buques que navegan bajo dos banderas</i>	254
<i>Artículo 7. Inmunidad de los buques de guerra</i>	254
<i>Artículo 8. Inmunidad de otros buques del Estado</i>	254
<i>Artículo 9. Seguridad de la navegación</i>	255
<i>Artículo 10. Competencia penal en caso de abordaje</i>	255
<i>Artículo 11. Obligación de prestar auxilio</i>	255
<i>Artículo 12. Trata de esclavos</i>	256
<i>Artículos 13 a 20. Piratería</i>	256
<i>Artículo 21. Derecho de visita y registro</i>	256
<i>Artículo 22. Derecho de persecución</i>	256
<i>Artículo 23. Contaminación de la alta mar</i>	256
<i>Artículo 24. Derecho de pesca</i>	257

Presidente: Sr. Jaroslav ZOUREK,
Primer Vicepresidente de la Comisión;

Después: Sr. F. V. GARCIA-AMADOR.

Relator: Sr. J. P. A. FRANÇOIS.

Presentes:

Miembros: Sr. Gilberto AMADO, Sr. Douglas L. EDMONDS, Sir Gerald FITZMAURICE, Faris Bey EL-KHOURI, Sr. S. B. KRYLOV, Sr. Radhabinod PAL, Sr. Carlos SALAMANCA, Sr. A. E. F. SANDSTRÖM, Sr. Jean SPIROPOULOS.

Secretaría: Sr. LIANG, Secretario de la Comisión.

* A/CN.4/SR.335, párr. 36.

Examen del proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su octavo período de sesiones (continuación)

CAPÍTULO II. DERECHO DEL MAR

SEGUNDA PARTE. LA ALTA MAR (A/CN.4/L.68/Add.3)
(continuación)

En ausencia del Presidente, *ocupa la presidencia el Sr. Zourek, Primer Vicepresidente.*

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a continuar el examen de la segunda parte del capítulo II del proyecto de informe.

ARTÍCULO 3. DERECHO DE NAVEGACIÓN

2. No se formula ninguna observación sobre el artículo 3 ni sobre el comentario a este artículo.

ARTÍCULO 4. NACIONALIDAD DE LOS BUQUES

3. El PRESIDENTE hace observar que el Comité de redacción se ha limitado a modificar ligeramente el párrafo 2 del texto aprobado por la Comisión. Del párrafo 1 se desprende claramente que la nacionalidad va unida al derecho de enarbolar bandera; el Comité de redacción ha estimado, pues, que en el párrafo 2 bastaba hablar del derecho de enarbolar la bandera de un Estado, porque este derecho constituye por sí mismo una prueba de la nacionalidad.

4. Sir Gerald FITZMAURICE reitera que, a su juicio, el único principio sobre el que cabe fundarse válidamente para reconocer a un buque la nacionalidad de un Estado es el ejercicio efectivo de la autoridad. Por lo tanto, preferiría que la tercera frase del párrafo 1 dijera así: "No obstante, para que el carácter nacional del buque sea reconocido por los demás Estados, será necesario que el Estado cuya bandera enarbola el buque pueda ejercer efectivamente su autoridad sobre él".

5. El Sr. FRANÇOIS, Relator, dice que ha tratado de dar satisfacción a Sir Gerald Fitzmaurice en la última frase del tercer párrafo del comentario.

6. El Sr. EDMONDS duda de que convenga emplear la palabra "*established*" en el párrafo 2 del texto inglés: el derecho de un buque a enarbolar la bandera de un Estado no se funda en los documentos que le han sido entregados, sino en las reglas del derecho. Propone, pues, que se sustituya la palabra "*established*" por la palabra "*evidenced*".

Queda aprobada la enmienda del Sr. Edmonds.

7. El Sr. FRANÇOIS, Relator, dice que en el comentario ha tratado de explicar las profundas modificaciones que la Comisión ha introducido en el texto del artículo. También ha reproducido en el comentario, a petición de la Comisión, las cuatro conclusiones de su informe¹ relativas al derecho de las organizaciones internacionales a hacer navegar buques bajo su bandera, respecto de las cuales la Comisión no se ha pronunciado.

8. Faris Bey EL-KHOURI hubiera querido que se insertara una disposición estipulando que se podrán examinar los documentos de un buque para establecer su nacionalidad.

9. El PRESIDENTE hace observar que una enmienda en este sentido no puede ser discutida hasta que la Comisión haya aprobado una moción encaminada a que se proceda a un nuevo examen del artículo, porque el texto ha sido ya aprobado.

10. Sir Gerald FITZMAURICE duda de que el cuarto párrafo del comentario, que dice: "Se ha añadido el segundo párrafo a fin de que en todo momento los buques puedan probar el derecho a enarbolar su bandera", recoja exactamente la idea que ha inspirado el párrafo 2 del artículo, a saber, que el examen de los documentos de un buque ha de permitir comprobar el derecho de este buque a enarbolar la bandera de un Estado.

11. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que habría que indicar que la Comisión ha examinado las propuestas del Relator Especial referentes al derecho de las organizaciones internacionales a hacer navegar buques bajo su bandera. Propone, pues, que al principio del último párrafo del comentario se añadan las palabras "Después de una breve discusión".

Así queda acordado.

ARTÍCULO 5. RÉGIMEN JURÍDICO DEL BUQUE

12. El PRESIDENTE dice que algunos miembros del Comité de Redacción se opusieron a la segunda frase del artículo 5, que dice: "No se podrá efectuar ningún cambio de bandera durante un viaje ni en una escala", alegando que la prohibición que formula es demasiado rigurosa; de todos modos, como la Comisión había aprobado el texto, el Comité estimó que no podía abrirse de nuevo el debate sobre este punto, que atañía al fondo la cuestión.

13. El Sr. FRANÇOIS, Relator, dice que le ha sido difícil precisar el objeto a que responde esta frase. Su inserción fué propuesta por el Sr. Scelle, que desgraciadamente, por razones de salud, no pudo asistir a las reuniones del Comité de Redacción. Por las mismas razones, el Sr. Scelle no asiste a la presente sesión y no ha sido posible, por lo tanto, pedirle que exponga su punto de vista con mayor amplitud. El Relator duda de que sea acertado hacer figurar en el texto una disposición de la que no ve exactamente todas las consecuencias.

14. Sir Gerald FITZMAURICE comparte las dudas del Relator. Comprende los motivos esenciales de la propuesta del Sr. Scelle, pero advierte que, en su redacción actual, la segunda frase del artículo 5 impediría algunos cambios de bandera efectivos y legítimos; por lo tanto, hay que suprimirla o aclararla diciendo explícitamente que los cambios de bandera fraudulentos son inadmisibles.

15. El Sr. FRANÇOIS, Relator, se opone a esta adición, que equivale a enunciar una verdad evidente.

16. El Sr. AMADO dice que siempre se ha opuesto al pesimismo injustificado que conduce a atribuir las peores intenciones tanto a los Estados como a los individuos. Estima, pues, que hay que suprimir la segunda frase del artículo 5.

17. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, considera fundadas las objeciones formuladas respecto de esta frase y propone que se la sustituya por el último párrafo del comentario.

18. Sir Gerald FITZMAURICE duda de que esta propuesta permita realmente dar satisfacción al Sr.

¹ A/CN.4/103.

Scelle, cuya intención es impedir que siguiendo instrucciones del armador, el buque cambie de bandera con fines ilegítimos, durante un viaje o durante una escala y sin que se haya producido un cambio efectivo en la propiedad, que sería perfectamente admisible. Si se adopta la solución propuesta por el Secretario, habrá que sustituir, en el último párrafo del comentario, las palabras “con objeto de eludir así las leyes sobre transferencia de buques del Estado cuya bandera enarbolaba antes” por las palabras “excepto como resultado de un cambio efectivo en la propiedad”; pero la cuestión es tan compleja que, personalmente, prefiere la solución preconizada por el Sr. Amado.

A propuesta del PRESIDENTE, la Comisión decide aplazar su decisión hasta que se reincorpore el Sr. Scelle.

19. El Sr. SANDSTRÖM hace observar que acaba de distribuir el texto francés de las observaciones comunicadas por el Gobierno de Italia (A/CN.4/99/Add.8), algunas de las cuales se refieren al artículo 5.

20. El Sr. FRANÇOIS, Relator, dice que no ha podido estudiar aún las observaciones del Gobierno de Italia; las traducciones al inglés y al español no han sido todavía distribuidas. Además, las observaciones sobre el artículo 5 se refieren al texto aprobado en el anterior período de sesiones, que ha sido muy modificado.

21. El Sr. KRYLOV cree que, dado el punto a que ha llegado en su labor, la Comisión no puede abrir de nuevo el debate sobre el artículo 5 para tener en cuenta la opinión del Gobierno de Italia.

22. El Sr. FRANÇOIS, Relator, comparte la opinión del Sr. Krylov respecto de la cuestión de procedimiento pero, una vez haya examinado en detalle las observaciones presentadas por el Gobierno de Italia, señalará a la Comisión todas las nuevas cuestiones que éste pueda haber suscitado.

23. Sir Gerald FITZMAURICE, refiriéndose a la segunda frase del primer párrafo del comentario, hace observar que en el texto inglés sería preferible decir “the flag of *some* State” en lugar de “the flag of a State”.

24. El Sr. SANDSTRÖM estima que el texto francés de esta frase podría mejorarse; propone que se añada la palabra “*seul*” después de las palabras “*le pavillon d'un*”.

Queda aprobada la enmienda del Sr. Sandström.

25. Sir Gerald FITZMAURICE estima que la última frase del primer párrafo del comentario que dice: “Los buques sin nacionalidad o con patentes de navegación falsificadas no quedarían sometidos a la jurisdicción de ningún Estado”, induce a error porque da lugar a creer que estos buques escaparían a todo control. Lo que en realidad se quiso decir es que no podrían reclamar la protección de ningún Estado.

26. El Sr. PAL estima inútil hablar de patentes de navegación falsificadas porque, si éstas no son auténticas, el buque no está en realidad matriculado.

27. El Sr. SPIROPOULOS propone que se suprima la última frase del primer párrafo del comentario.

28. El Sr. FRANÇOIS, Relator, no tiene ningún inconveniente en ello.

Queda aprobada la enmienda del Sr. Spiropoulos.

ARTÍCULO 6. BUQUES QUE NAVEGAN BAJO DOS BANDERAS

29. El Sr. PAL estima que la primera frase del comentario es muy discutible porque la palabra “necesidades” da la idea de algo realmente necesario; visto el contexto, el empleo de esta palabra parece absolutamente injustificado.

30. Sir Gerald FITZMAURICE comparte esa opinión y propone que se sustituya la palabra “necesidades” por la palabra “conveniencias”.

31. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, considera que la primera frase del comentario no deja bien sentado que el abuso reside en el hecho de servirse de más de una nacionalidad.

32. El Sr. FRANÇOIS, Relator, no está completamente de acuerdo con el Secretario de la Comisión; se puede concebir, en efecto, que un buque tenga dos nacionalidades —si no ha abandonado la primera al adquirir la segunda— sin que por ello se prevalga de ambas.

33. El Sr. PAL cree que, en el texto inglés, el sentido de la primera frase del comentario quedaría más claro si se sustituyera la palabra “*where*” por las palabras “*by a ship using*”.

Queda aprobada la enmienda del Sr. Pal.

ARTÍCULO 7. INMUNIDAD DE LOS BUQUES DE GUERRA

34. No se formula ninguna observación sobre el artículo 7 ni sobre el comentario a este artículo.

ARTÍCULO 8. INMUNIDAD DE OTROS BUQUES DEL ESTADO

35. El Sr. SANDSTRÖM propone que se supriman en el artículo 8 las palabras “yates del Estado... buques de abastecimiento y los demás” porque el hecho de haberse añadido las palabras “comercial o no comercial” hace superflua esta enumeración.

36. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, estima que la presencia de esas palabras en el texto podría incluso ser peligrosa; todos los buques enumerados entran más o menos en la misma categoría, de modo que las palabras “los demás buques” podrían ser interpretadas como si designasen buques del mismo tipo. Estima pues, que la enmienda propuesta por el Sr. Sandström está en consonancia con el propósito que guió a la Comisión al revisar el artículo 8.

37. Sir Gerald FITZMAURICE cree que esta enumeración es útil porque da una indicación sobre los principales tipos de buques de que se trata, mientras que las palabras “comercial o no comercial” indican que la disposición se aplica también a buques de otra categoría. Estima, pues, preferible mantener el texto actual. De todos modos, no se opondrá a la enmienda propuesta por el Sr. Sandström.

38. El Sr. EDMONDS hace observar que del acta resumida provisional² no se desprende que la Comisión haya decidido referirse en el artículo a los buques del Estado destinados a un servicio comercial, debido a las dudas que subsistían acerca de si estos últimos podían gozar de la misma inmunidad que los buques de guerra.

39. El Sr. KRYLOV no atribuye una gran importancia a la cuestión de saber si esa enumeración —que

² A/CN.4/SR.342, párrs. 24 a 54.

es puramente explicativa— ha de figurar en el texto del artículo o en el comentario. Pero como es contrario a las modificaciones de última hora, considera preferible mantener el artículo en su redacción actual.

40. El Sr. FRANÇOIS, Relator, dice que el texto que la Comisión aprobó en el séptimo período de sesiones era idéntico al que figura en el proyecto de informe, excepto que no contenía las palabras “comercial o no comercial”. Una vez añadidas estas palabras, el Relator conviene en que convendría suprimir la enumeración por las razones que han aducido el Sr. Sandström y el Secretario.

Por 4 votos contra 3, y 3 abstenciones, queda aprobada la enmienda del Sr. Sandström encaminada a que se supriman las palabras “yates del Estado, los buques de vigilancia, los buques hospitales, los buques auxiliares, los buques de abastecimiento y los demás”.

41. En respuesta a una observación de los Sres. KRYLOV y PAL, el Sr. SANDSTRÖM hace observar que no hace falta una mayoría de dos tercios para tomar una decisión de esta naturaleza, ya que en el actual período de sesiones el texto fué aprobado con la reserva de que el Comité de Redacción lo revisaría.

42. Sir Gerald FITZMAURICE estima que el último párrafo del comentario tendría que hacer resaltar más claramente la intención de la Comisión, que era precisar que los buques del Estado a que se refiere el artículo 8 no pueden prevalerse de una inmunidad en cuanto a la comprobación de su calidad de buques del Estado si no ostentan signos exteriores que demuestren su carácter especial.

43. El Sr. FRANÇOIS, Relator, conviene en que éste es realmente el objetivo del párrafo; de todos modos, estima indispensable que se indique también—como ha procurado hacerlo— que el sistema establecido por este artículo constituye una innovación en la materia y requiere pues la conclusión de un nuevo acuerdo internacional. No obstante, está dispuesto a modificar el texto del párrafo para precisar su propósito, tal como ha propuesto Sir Gerald Fitzmaurice.

Así queda acordado.

ARTÍCULO 9. SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

44. El PRESIDENTE indica que el Comité de redacción ha introducido algunas modificaciones en el artículo con objeto de simplificarlo y hacerlo más preciso.

45. El Sr. FRANÇOIS, Relator, dice que en el comentario ha tratado de explicar por qué razones la Comisión ha estimado necesario extender el alcance del artículo; ha indicado por otra parte, que la Comisión había adoptado una expresión más sencilla y general que la que figuraba en el proyecto de 1955 para designar las normas a que deben sujetarse las reglas que se adopten en materia de seguridad.

46. El Sr. KRYLOV pregunta si el Relator estima realmente necesario mantener la penúltima frase del primer párrafo del comentario, que dice: “La falta de normas de esta clase o de un control efectivo de su aplicación ha acentuado las críticas contra el traspaso de buques bajo otra bandera”. El sentido de esta frase dista mucho de ser claro.

47. El Sr. SANDSTRÖM estima también que esta frase podría suprimirse sin inconveniente alguno porque para precisar su sentido sería necesario ampliarla mucho.

48. El Sr. FRANÇOIS, Relator, conviene en que esta frase quizá no sea absolutamente indispensable, pero cree que es útil porque refleja exactamente un hecho. Está seguro de que la naturaleza de las críticas a que se refiere es sobradamente conocida, y nadie ignora por qué razones la falta de normas de seguridad la acentúa.

49. Los Sres. KRYLOV y SANDSTRÖM no insistirán en este punto; sin embargo, el Sr. Krylov espera que el Relator examine de nuevo la cuestión cuando relea el comentario.

El Sr. García-Amador ocupa de nuevo la presidencia.

ARTÍCULO 10. COMPETENCIA PENAL EN CASO DE ABORDAJE

50. El Sr. ZOUREK indica que, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por el Sr. Pal y por otros miembros de la Comisión durante el primer examen del artículo 10 realizado en el actual período de sesiones,³ el Comité de redacción ha sustituido en el texto aprobado en el anterior período de sesiones las palabras “que esté al servicio de un buque que haya participado en el abordaje” por las palabras “al servicio del buque”, y ha suprimido las palabras “en que prestaban servicio”.

51. El Sr. FRANÇOIS, Relator, señala a la atención de la Comisión la última frase del primer párrafo del comentario, que es nueva. En dos casos recientes, ocurridos uno en la Unión Sudafricana y otro en Argentina, el Estado ha retirado a marinos extranjeros los certificados expedidos por otro Estado, y eso ha causado graves inquietudes en los medios marítimos. En el primer caso se apeló ante la Probate, Admiralty and Divorce Division de la High Court del Reino Unido, que declaró nula la retirada del certificado; en la Argentina, en cambio, el Tribunal de Apelación competente confirmó la medida adoptada por el Estado. Se pidió la opinión de la Oficina Internacional del Trabajo sobre si la conducta observada por los dos Estados estaba de acuerdo con las reglas establecidas. Tanto la Oficina Internacional del Trabajo como el Profesor Gidel, a quien la Oficina había pedido asesoramiento, estimaron, como era de esperar, que las medidas adoptadas no estaban justificadas; el Profesor Gidel hizo observar que equivalían a una extensión injustificable de la jurisdicción del Estado sobre un buque extranjero después de haber salido de la zona en que esta jurisdicción se ejerce con buen derecho y que, además, eran contrarias al principio de la independencia recíproca de los Estados. El Relator comparte esta opinión y, teniendo en cuenta las circunstancias, ha estimado necesario añadir una frase que dice que sólo el Estado que ha expedido los certificados tiene competencia para retirarlos.

52. Sir Gerald FITZMAURICE no se opone a que se añada esta nueva frase al comentario. Sólo desea que conste en acta que, a su juicio, cuando un Estado retira a un marino extranjero el certificado que le ha sido expedido por otro Estado, la pérdida de este documento, que sólo sirve para probar un hecho, no influye en absoluto sobre el hecho mismo.

ARTÍCULO 11. OBLIGACIÓN DE PRESTAR AUXILIO

53. Contestando a una pregunta del Sr. EDMONDS referente al inciso b), el Sr. FRANÇOIS, Relator,

³ A/CN.4/SR.343, párrs. 2 a 9.

dice que las palabras “en cuanto sepan que necesitan socorro” y “y siempre que tengan una posibilidad razonable de hacerlo” han sido tomadas de convenciones vigentes.

ARTÍCULO 12. TRATA DE ESCLAVOS

No se formula ninguna observación sobre el artículo 12 ni sobre el comentario a este artículo.

ARTÍCULOS 13 A 20. PIRATERÍA

54. El Sr. KRYLOV no ignora que la observación que se propone formular llega demasiado tarde para que pueda ser tenida en cuenta; no obstante, desea señalar que el hecho de dedicar a la cuestión de la piratería ocho de los treinta y ocho artículos relativos a la alta mar, parece indicar que la Comisión atribuye una importancia excesiva a esta cuestión.

ARTÍCULO 13

55. No se formula ninguna observación sobre el artículo 13 ni sobre el comentario a este artículo.

ARTÍCULO 14

56. El Sr. ZOUREK mantiene las reservas que ya ha formulado⁴ respecto del artículo 14 y del comentario a este artículo.

ARTÍCULO 15

No se formula ninguna observación sobre el artículo 15 ni sobre el comentario a este artículo.

ARTÍCULO 16

57. El Sr. SANDSTRÖM estima que convendría precisar que las dos frases del artículo se refieren a casos diferentes: la primera, al caso de un buque o de una aeronave destinados a cometer actos de piratería, y la segunda al de un buque o de una aeronave que han servido, después de ser capturados, para cometer actos de piratería.

58. Después de una breve discusión, *queda acordado* a propuesta del Sr. ZOUREK, que la diferencia entre estos dos casos será puesta de relieve en el comentario.

59. El Sr. SANDSTRÖM hace observar que, según la primera frase del comentario, el objeto del artículo es definir “buque pirata” y “aeronave pirata”; sería mejor, por lo tanto, que figurase al principio de la serie de artículos referentes a la piratería.

Queda acordado pedir al Relator Especial que modifique en este sentido el lugar que se ha dado a ese artículo en la serie de los artículos referentes a la piratería.

60. El Sr. KRYLOV hace observar que ya se han hecho públicas algunas versiones anteriores del proyecto. Conviene, pues, para evitar confusiones, modificar lo menos posible la numeración de los artículos.

ARTÍCULO 17

No se formula ninguna observación sobre el artículo 17 ni sobre el comentario a este artículo.

ARTÍCULO 18

No se formula ninguna observación sobre el artículo 18 ni sobre el comentario a este artículo.

⁴ A/CN.4/SR.321, párr. 4, y A/CN.4/SR.343, párrs. 37 y 49.

ARTÍCULO 19

61. El Sr. SANDSTRÖM no aprueba el orden que se ha seguido en la redacción del principio del artículo en el texto francés, y pide que se transpongan las frases “*sans motif suffisant*” y “*pour cause de suspicion de piraterie*”, para que queden como en el texto inglés, que está mejor.

Así queda acordado.

ARTÍCULO 20

62. Sir Gerald FITZMAURICE, refiriéndose a la primera frase del segundo párrafo del comentario, hace observar que un buque mercante puede entregar a un buque de guerra o a las autoridades un buque pirata del que se haya apoderado, sin que necesariamente lo haya capturado con este propósito.

Queda acordado modificar el comentario teniendo en cuenta esta observación.

ARTÍCULO 21. DERECHO DE VISITA Y REGISTRO

63. No se formula ninguna observación sobre el artículo 21 ni sobre el comentario a este artículo.

ARTÍCULO 22. DERECHO DE PERSECUCIÓN

64. El Sr. ZOUREK, hablando como Presidente del Comité de Redacción, señala a la atención de la Comisión las modificaciones introducidas en este artículo en cumplimiento de sus decisiones.

65. El Sr. KRYLOV duda de que sea necesario mencionar la expresión “presencia por interpretación”, que figura en la segunda frase del párrafo 4 del comentario, porque, al parecer, sólo la emplean los juristas anglosajones.

Después de una breve discusión, *queda acordado* suprimir la expresión mencionada.

66. El Sr. AMADO, refiriéndose al apartado 1, del párrafo 4 del comentario, dice que él es uno de los miembros de la Comisión que estiman que no puede reconocer ninguna persecución empezada cuando el buque se encuentra ya en la zona contigua.

67. Sir Gerald FITZMAURICE, apoyado por el Sr. ZOUREK, propone que en el apartado 3 del párrafo 4 del comentario se precise que el buque que detenga finalmente al buque perseguido ha de haber participado en la persecución, y no simplemente haberle interceptado el paso.

Queda acordado añadir en la primera frase del párrafo las palabras “con tal de que se haya unido a la persecución del buque y le haya solamente interceptado el paso” después de las palabras “que ha empezado la persecución”.

ARTÍCULO 23. CONTAMINACIÓN DE LA ALTA MAR

68. Sir Gerald FITZMAURICE hace observar que la cuestión de las repercusiones de la inmersión de desechos radiactivos sobre la calidad del pescado destinado al consumo sigue siendo controvertida.

Queda acordado sustituir las palabras “particularmente peligrosa”, que figuran en el tercer párrafo del comentario, por las palabras “que puede ser particularmente peligrosa”.

SUBSECCIÓN B. PESCA

ARTÍCULO 24. DERECHO DE PESCA

69. El Sr. ZOUREK propone que se hagan dos artículos con los párrafos 1 y 2 del artículo 24. El párrafo 1, con el título "Derecho de pesca", constituirá el artículo 24, como ocurría en el proyecto que la Comisión aprobó en el séptimo período de sesiones, mientras que el párrafo 2, en el que se define la expresión "conservación de los recursos vivos de la alta mar" serviría de introducción a la serie de artículos referentes a la pesca.

Así queda acordado.

70. El Sr. SPIROPOULOS, refiriéndose al segundo párrafo del comentario, dice que las indicaciones dadas acerca del término "nacionales" no dejan aún suficientemente claro que esta palabra se refiere a buques y no a personas físicas. Además la frase que constituye este párrafo no comprende, en su redacción actual, las pequeñas embarcaciones que no enarbolan bandera.

Después de una breve discusión *queda acordado*, a propuesta de Sir Gerald FITZMAURICE y del Sr. SPIROPOULOS, redactar esta frase como sigue: "En los artículos 24, 25, 26, 27 y 30, el término "nacionales" designa a los buques pesqueros que tengan la nacionalidad del Estado en cuestión, independientemente de la nacionalidad de las tripulaciones".

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

377a. SESION

Jueves 28 de junio de 1956, a las 9.30 horas

SUMARIO

	<i>Página</i>
Examen del proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su octavo período de sesiones (<i>continuación</i>)	
<i>Capítulo II. Derecho del mar</i>	
<i>Segunda Parte. La alta mar (A/CN.4/L.68/Add.3) (continuación)</i>	
Conservación de los recursos vivos de la alta mar	
Introducción	257
Artículo 25	259
Artículo 26	260
Artículo 27	260
Artículo 28	260
Artículo 29	261
Artículo 30	261
Artículo 31	261
Artículo 32	262
Artículo 33	262

Presidente: Sr. F. V. GARCIA-AMADOR.

Relator: Sr. J. P. A. FRANÇOIS.

Presentes:

Miembros: Sr. Gilberto AMADO, Sr. Douglas L. EDMONDS, Sir Gerald FITZMAURICE, Faris Bey EL-KHOURI, Sr. S. B. KRYLOV, Sr. Radhabinod PAL, Sr. Carlos SALAMANCA, Sr. A. E. F. SANDSTRÖM, Sr. Jean SPIROPOULOS, Sr. Jaroslav ZOUREK.

Secretaría: Sr. LIANG, Secretario de la Comisión.

Examen del proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su octavo período de sesiones (*continuación*)

CAPÍTULO II. DERECHO DEL MAR

SEGUNDA PARTE. LA ALTA MAR (A/CN.4/L.68/Add.3)
(*continuación*)

CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS DE LA ALTA MAR

INTRODUCCIÓN

1. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a seguir el examen de su informe, a partir de la introducción a los artículos referentes a la conservación de los recursos vivos de la alta mar.

2. El Sr. SANDSTRÖM dice que la tercera frase del párrafo 11, en la que se resumen las disposiciones del artículo 29 tal como fué aprobado por la Comisión en su séptimo período de sesiones, menciona sólo una de las condiciones que deberán cumplirse para que el Estado ribereño tenga el derecho de adoptar unilateralmente medidas de conservación, a saber, que las negociaciones entabladas con los demás Estados interesados no hubiesen conducido a un acuerdo dentro de un plazo razonable. A su juicio, este resumen es incompleto si no se le añade la condición que figura en el inciso *a*) del párrafo 2 del artículo, es decir, que haya una necesidad imperiosa y urgente de que se adopten las medidas de conservación.

3. El PRESIDENTE propone ir todavía más lejos y mencionar todas las condiciones establecidas en el artículo, no necesariamente palabra por palabra, sino añadiendo una frase que diga más o menos "... siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo."

4. El Sr. SANDSTRÖM está dispuesto a aceptar esta propuesta; ha de precisar, no obstante, que las condiciones de que ha hablado se refieren a las razones para la adopción unilateral de medidas de conservación, mientras que los incisos *b*) y *c*) se refieren a la validez de estas medidas respecto de otros Estados.

5. El Sr. PAL dice que no ve la necesidad de modificar la frase, que reproduce casi textualmente el párrafo 1 del artículo 29. Este párrafo trata de las razones que justifican la adopción unilateral de medidas de conservación, mientras que el párrafo 2 se refiere a la cuestión de saber si las medidas adoptadas tendrán efecto respecto de los demás Estados.

6. El Sr. FRANÇOIS, Relator, conviene con el Sr. Sandström en que la frase, tal como está redactada, da quizá una idea inexacta del artículo. Está dispuesto a aceptar la propuesta del Presidente. No ve por qué razón el Sr. Pal ha de oponerse a que se reproduzca el artículo de la manera más completa posible.

7. El PRESIDENTE hace observar que el Relator dió ya un resumen completo del artículo 28 cuando explicó las circunstancias en que se elaboraron los artículos 28 y 29. Si no se hace lo propio con el artículo 29 se dará la impresión de que la Comisión sólo ha aprobado el texto que se reproduce.

8. El Sr. PAL dice que no tiene ningún inconveniente en que se reproduzca el artículo en su totalidad. Desde luego, si la Comisión estima necesario dar en la introducción un resumen completo de los artículos, a pesar de que unas páginas más adelante se dé su texto completo, habrá que modificar la frase de que se trata en la forma indicada.